

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.141

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA.
Demandado:	CARLOS ALBERTO VICTORIA MOSQUERA
Radicado:	190014003003-2021-00528-00

En atención al memorial, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERA, mediante el cual allega certificación emitida por la Empresa de Mensajería “EL LIBERTADOR” de la entrega de NOTIFICACION PERSONAL, copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y de los anexos a la dirección electrónica reportada en la demanda carlos.victoria1312@gmail.com, con RESULTADO: REBOTE DEL CORREO, el despacho advierte que no se ha materializado la notificación en debida forma, toda vez que como la palabra bien lo define, un correo rebotado es aquel que al ser enviado, no se ha podido entregar por algún motivo al destinatario, lo anterior, indica que la notificación no fue recibida por el señor CARLOS ALBERTO VICTORIA MOSQUERA.

En virtud de lo anterior, se le requerirá al apoderado de la parte ejecutante, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, consistente en realizar la notificación de la demanda al señor CARLOS ALBERTO VICTORIA MOSQUERA, conforme lo dispone el Artículo 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

No sobra acotar que, las notificaciones que se hagan de ahora en adelante, se deben regir por lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, de acuerdo a lo reglado en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el **DESISTIMIENTO TACITO** con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. _____
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**
Secretaria